

**LA EFICACIA DE LA NORMATIVIDAD DIRIGIDA A LA PROTECCIÓN DE LA
MUJER DESPLAZADA EN COLOMBIA**

LUZ AMANDA CASTAÑEDA ROMERO

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA- UNICOC
COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO Y DE CIENCIAS POLITICAS
MONOGRAFIA DE GRADO
COLOMBIA
2014**

**LA EFICACIA DE LA NORMATIVIDAD DIRIGIDA A LA PROTECCIÓN DE LA
MUJER DESPLAZADA EN COLOMBIA**

Presentado por:

LUZ AMANDA CASTAÑEDA ROMERO

Director

Dr. DIEGO ANDRES SUAREZ MONCADA

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA- UNICOC
COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO Y DE CIENCIAS POLITICAS
MONOGRAFIA DE GRADO
COLOMBIA**

2014

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo de grado, es un reconocimiento a una labor dirigida por el doctor Diego Andrés Suarez Moncada, quien en su sabiduría supo guiar mi investigación confiando en mí trabajo y dedicación.

También un agradecimiento especial a los profesores que en el transcurrir de mi capacitación, fueron diligentes y aportaron sus conocimientos en el campo investigativo.

A mis hijos por creer en mí, por estar siempre apoyándome, gracias por su paciencia, entendimiento y amor incondicional.

Muchas gracias

Luz Amanda

TABLA DE CONTENIDO

1. RESUMEN	5
2. INTRODUCCIÓN	8
3. JUSTIFICACIÓN	9
	8
3.1 Problema de investigación	10
3.2 Pregunta	10
3.3 Objetivo General	10
3.4 Objetivos Específicos	10
3.5 Metodología	11
4. MARCO TEÓRICO	14
	14
4.1 Desplazamiento forzado	14
4.2 Conflicto armado	15
4.3 La mujer víctima del desplazamiento forzado	16
5. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	17
5.1 La mujer y el desplazamiento forzado en Colombia	17
5.1.1 El fenómeno del desplazamiento forzado	17
5.1.2 La mujer como sujeto víctima de desplazamiento	22
5.1.3 La respuesta del Estado colombiano al desplazamiento forzado.	26
5.1.4 La Corte Constitucional en camino a la protección del desplazado, Sentencia T-025 de 2004.	31
5.1.5 Normatividad tendiente a la protección de la población desplazada.	35
5.1.6 Análisis de la situación actual de la mujer víctima del desplazamiento.	38
5.1.7 La eficacia de las normas destinadas a la protección de la mujer desplazada.	39
6. CONCLUSIONES	42
7. RECOMENDACIONES	44
8. BIBLIOGRAFÍA	46

1. RESUMEN

El conflicto armado, es una de las principales causas que genera el desplazamiento forzado en Colombia, el cual se presenta en regiones con atractivos geográficos para la implementación de acciones ilícitas, que conllevan a una violencia en contra de la población civil.

La Corte Constitucional al recibir un gran número de tutelas interpuestas por personas víctimas del desplazamiento forzado, como consecuencia del conflicto armado interno, ha implementado una serie de sentencias para que el Estado en su actuar ejerza un control y una protección a las personas afectadas por este flagelo. Pero la falta de interés y voluntad del gobierno nacional por asistir y restituir los Derechos Vulnerados como consecuencia de este flagelo, ha generado una serie de tensiones y violencia generalizada a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Este fenómeno se da en nuestro país por unas estructuras económicas, unas condiciones sociales y políticas, que dan origen a un conflicto interno de una gran magnitud en la estructura social, del componente familiar. Tiene una grave afectación y se ve reflejado en el alto grado de personas que por la necesidad de salvaguardar su vida y la de sus familias tienen que desplazarse a unos sitios diferentes a los de su lugar de residencia.

El rol de la mujer en el conflicto se ve expuesto a riesgos particulares, la hacen un sujeto vulnerable que merece una protección especial por parte del Estado. La mujer como víctima del conflicto armado interno, debe sobrellevar cargas económicas, sociales y familiares distintas a las acostumbradas, las cuales generan un impacto psicológico que marca su vida y la obliga a asumir una

posición de liderazgo viéndose obligada a empezar una vida nueva en un sitio inhóspito y de pocas oportunidades para un buen nivel de vida.

ABSTRACT

The armed conflict is one of the main causes that generate forced displacement in Colombia, which is presented in attractive geographic regions for the implementation of illegal actions that lead to violence against civilians.

The Constitutional Court to receive a large number of complaints filed by victims of forced displacement as a result of the internal armed conflict, has implemented a series of statements to the State in its acting exercises control and protection to people affected by this flagellum. But the lack of interest and willingness of national government. By attending and returning the Rights Violated because of this scourge, has generated a number of tensions and widespread human rights and international humanitarian law violence.

This phenomenon occurs in our country for a political economic structures and social conditions that give rise to internal conflict of a magnitude in the social structure, the family component. Have a severe impairment and is reflected in the high level of people by the need to safeguard their lives and their families have to travel to some places different from their place of residence. The roll of women in conflict is exposed to particular risks, make it a vulnerable subject that deserves special protection by the State. Women as victims of the internal armed conflict, must overcome economic, social and other than the usual family responsibilities, which generate a psychological impact that marks her life and forces her to take a leadership position being forced to start a new life in a inhospitable and few opportunities for a good life site.

PALABRAS CLAVE

Desplazamiento forzado interno, sentencia, mujer víctima del conflicto.

KEY WORDS

Internal forced displacement, Sentence, Woman victim of conflict.

2. INTRODUCCIÓN

El conflicto armado refleja las diferencias en las relaciones de género que se presentan en las comunidades en periodos previos a la presencia de violación de derechos, esto afecta en distintas formas tanto a mujeres como a hombres. Resalta la marcada desventaja que experimentan las mujeres víctimas del conflicto en los procesos de reconstrucción y restablecimiento de derechos, la vinculación a programas de recomposición de su vida afectiva y social, el acompañamiento psicológico que debe seguir al post-conflicto.

El reconocer la diferencia de género es vital para el establecimiento de sociedades más sostenibles y equitativas en una etapa de recomposición y aceptación tras el conflicto. Un enfoque de esta investigación consiste en analizar la implementación de ayudas por parte del estado y su eficacia, para las mujeres víctimas de este flagelo, la debilidad que presentan estas leyes en varios aspectos, el enfoque que tienen en tanto que no consideran el género, o no definen el rol de las mujeres en forma estereotípica. Un análisis de cómo el hecho de que la mujer desempeñe diferentes roles simultáneamente al pasar de ser miembro de una familia a ser cabeza y jefe de la misma, afecta las relaciones de género en su hogar y en la sociedad en la cual convive.

2. JUSTIFICACIÓN

La razón por la cual se estudia este tema de investigación, es que desde hace años se presenta en Colombia la vulneración de derechos a las personas como consecuencia del desplazamiento forzado, causado por la incursión de grupos al margen de la Ley, como también la extralimitación de poder de las fuerzas militares de nuestro país.

Con el paso del tiempo, ésta situación se ha venido incrementando y se ve reflejada en el desplazamiento de personas, las cuales tienen que dejar su modo de vida, su identidad, sus propiedades, hasta su arraigo familiar; y llegar a las ciudades a empezar una vida llena de frustraciones y abandono. Se agrava esta situación cuando se enfatiza en la mujer, la cual pasa de ser un componente del núcleo familiar para convertirse en el eje central, por la pérdida de su compañero o del jefe del núcleo familiar, y así empezar a llevar las riendas como madre cabeza de familia, al tener que salir abruptamente de su lugar de residencia para proteger su vida y la de sus hijos, padres y demás miembros de su familia, dejando sus pertenencias y su modo de vida.

A través de la sentencia T-025 de 2004, que ordena al Gobierno Nacional la implementación de una serie de ayudas para las personas en calidad de desplazados, se analizará hasta dónde estas ayudas y planes del gobierno, son accesibles a la víctimas del desplazamiento forzado en Colombia, cuáles son los problemas que se presentan para acceder a la protección del estado, y su alcance jurídico, como también que hace la sociedad para contribuir a subsanar y hacer más accesible la incursión de las víctimas de desplazamiento forzado a una vida digna.

3.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La Corte Constitucional al recibir un gran número de tutelas interpuestas por personas víctimas de este fenómeno; ha ordenado por medio de Sentencias al Estado la protección integral, la reparación y restablecimiento de Derechos violentados a las personas en condición de desplazados.

Pero debido a la complejidad y falta de acompañamiento y seguimiento, las personas no pueden acceder a estos beneficios fácilmente, y siguen sufriendo grandes falencias y abandono institucional.

3.2 PREGUNTA

¿Permiten las Leyes y programas establecidos, la protección y restauración de los derechos vulnerados a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en Colombia.

3.3 OBJETIVO GENERAL

Analizar la eficacia de las normas tendientes al restablecimiento de Derechos de las mujeres, vulnerados con ocasión del desplazamiento forzado en Colombia.

3.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar los orígenes del desplazamiento forzado en Colombia y su incidencia en la mujer.

2. Hacer un balance de los instrumentos creados por el Estado colombiano y su alcance en la protección y clasificación de la población desplazada.
3. Realizar propuestas a la situación actual, la inclusión social y el restablecimiento de Derechos de la mujer víctima del desplazamiento.

3.5 METODOLOGÍA

El método de investigación utilizado para este trabajo de grado es de carácter analítico. Este método nos permite mediante la observación, analizar el tema propuesto, dividiéndolo en partes para observar las causas, la naturaleza y los efectos que este tenga en particular.

Este trabajo se compone de una revisión histórica del fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia en un lapso de tiempo comprendido entre los años 2000 a 2013. Tendrá como eje central a la mujer desplazada, lo que lo enmarca en un trabajo investigativo básico de orden jurídico.

En la elaboración de la investigación para resolver el problema planteado, se empleará el método analítico para la revisión jurisprudencial y de la normatividad dirigida a la protección de la población víctima del desplazamiento forzado.

Enfoque Investigativo

El enfoque de la investigación fue *hermenéutico*, ya que el investigador / estudiante realizó un estudio en un ambiente real interpretando los documentos consultados para el desarrollo de esta investigación.

Los resultados de este trabajo de grado evidencian las necesidades que tienen las mujeres desplazadas a pesar de los programas implementados por el gobierno nacional.

Tipo de Investigación

Este trabajo de grado se basa en una investigación analítica, plantea la necesidad de realizar un análisis de la eficacia de las normas tendientes a la restauración de los derechos de la mujer, vulnerados por el desplazamiento forzado en Colombia, así mismo, determinará los orígenes del desplazamiento y su incidencia en la mujer.

Etapas de la Investigación



Es el punto de partida, donde se delimita el tema de investigación y /o problema que necesita solución.

En esta etapa se soporta el análisis de la Fase Descriptiva para así poder justificar el problema planteado.

Luego de la identificación del problema se definen los conceptos y se da respuesta a la hipótesis realizada.

En esta etapa se formula la posible solución del problema planteado durante la investigación.

En esta etapa de la investigación se establecen sugerencias y recomendaciones.

4. MARCO TEÓRICO

Este trabajo de investigación fundamentó su contenido teórico en tres variables: 1. El desplazamiento forzado; 2. El conflicto armado interno y 3. Derechos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado.

4.1 DESPLAZAMIENTO FORZADO

En Colombia el desplazamiento es un fenómeno que no se da por condiciones de pobreza, se comporta en la gran mayoría de la población de manera inversa, este decir, se presenta en personas que tienen una vida estable, unos hábitos de arraigo cultural y social a su entorno.

La población desplazada objeto de esta investigación es un grupo social que ha sufrido el desarraigo de su lugar de origen, y que, no ha realizado de manera voluntaria este movimiento de migración. Este fenómeno se da en Colombia por unas estructuras económicas, unas condiciones sociales y políticas, unos ideales contrarios y una necesidad de poder, que dan origen a un conflicto interno de una gran magnitud, que tiene una grave afectación y se ve reflejado en el alto grado de desplazamiento forzado y una intensa movilidad de población que por condiciones de violencia de las diferentes regiones o por la falta de garantías y oportunidades, se pone en riesgo la supervivencia o la calidad de vida, esto refleja la grave crisis estructural que enfrenta el país.

En Colombia el fenómeno del desplazamiento forzado constituye uno de los movimientos más importantes de población, lo cual ha generado para el país una emergencia humanitaria, un problema de carácter social y político; la gran

mayoría de esta población desplazada, presenta un alto nivel de pérdida de identidad, un índice considerable de mortalidad en población joven, un nivel de educación precario, desnutrición de la población, saturación en las ciudades por la migración, sin proyección, problemas sanitarios, por la no planeación en infraestructura urbana. Todo esto conlleva a una necesidad de replantear un contexto social, económico, jurídico y cultural.

Según Nubia Yaneth Ruiz Ruiz, el Desplazamiento forzado, “Se trata de un fenómeno concomitante con los procesos bélicos que afectan muchas regiones del planeta y de los hechos económicos que hablan de la internacionalización económica y la “libre circulación”. Los seres humanos son obligados a migrar, ya sea por presión de los conflictos armados, por condiciones de tipo económico, por crisis alimentaria y otras situaciones en las que está en peligro la sobrevivencia. Los movimientos migratorios ocasionados por estas circunstancias deben ser considerados migraciones forzadas”. (Ruiz N. Y., 2013, pág. 52)

4.2 CONFLICTO ARMADO INTERNO

El conflicto armado, es una de las principales causas que generan el desplazamiento forzado, se presenta en regiones con atractivos geográficos para la implementación de acciones ilícitas, que conllevan a una violencia en contra de la población civil, la cual sin estar siendo parte se ve afectada en sus derechos, y se ve obligada a realizar acciones en contra de su voluntad, solo con el ánimo de la protección de su vida y la de sus familias.

Para el autor Boris Salazar, la definición de conflicto se refleja en “El producto de las estrategias deliberadas y racionales de los agentes armados y de sus aliados, que han usado y usan la amenaza, la violencia, el destierro, como formas de socavar y destruir la base social de las fuerzas enemigas”. (Boris Salazar, 2008, pág. 17) El avance de las guerrillas, las redes sociales que logró crear en vastas zonas del país, los procesos de lealtad que generó en distintas

poblaciones , la expulsión del aparato del Estado ocurrido en muchos municipios de Colombia, y el uso sistemático de sus recursos económicos, constituían una amenaza real para los poderes locales y para el poder del Estado central. La respuesta fue una estrategia implacable de destrucción de sus bases sociales y de sus redes de apoyo y penetración. Lo que fue pensado como una estrategia de penetración y desarticulación se convirtió, en muy poco tiempo en una estrategia que golpeaba a sectores muy amplios de la población civil de las zonas en disputa.

4.3 MUJER VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

La mujer por su condición de género se ve expuesta a riesgos particulares, dentro del conflicto armado, el acoso sexual, la pérdida de su compañero , de sus padres, hermanos, haciendo de la mujer un sujeto en condición de vulnerabilidad, todo esto a causa de la violencia generada por los grupos al margen de la Ley. Lo anterior conlleva a que la mujer merezca una protección especial por parte del Estado, al asumir un rol familiar, económico y social distinto al acostumbrado, teniendo que sobrellevar cargas económica, materiales y sociales distintas a las que llevaba antes del desplazamiento, un impacto psicológico que marca su vida y la obliga a asumir una posición de liderazgo y se ve obligada a empezar una vida nueva en lugar desconocido y de pocas oportunidades.

El impacto que causa el conflicto armado en la relación de género es significativo, el desplazamiento y la violencia en la mujer son estrategias de guerra que desestabilizan a las familias y desarticulan las comunidades, por el conflicto las mujeres sufren violencia física, y sexual, embarazos no deseados, se ven sujetas a trabajos forzosos y esclavitud sexual.

El desplazamiento forzado es visto como un fenómeno temporal, sin embargo, la exclusión del grupo familiar, la pérdida del hombre, desencadena un impacto psicológico en la mujer, la cual pasa de desempeñar un papel domestico a llevar la

carga económica, social, cultural de su grupo familiar, generando en ella una carga emocional que desestabiliza sus hábitos de vida.

5. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 LA MUJER Y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA

5.1.1 EL FENÓMENO DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN COLOMBIA

Debido a la concentración en algunas regiones del país, donde se presenta un alto índice de violencia, lo cual desencadena una intensa movilidad de población, se pone en riesgo la supervivencia, las oportunidades de vida y corta con las condiciones económicas que habitualmente les permiten sobrevivir a las personas que habitan estas regiones.

Según el Registro único de población Desplazada (RUPD) para el año 2010, en Colombia 774.494 hogares (3.389.986 personas), han sido desplazados de 1.115 municipios y corregimientos, a consecuencia de las circunstancias descritas en el Artículo 1 de la Ley 387 de 1997, “Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones:

Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al

Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público”.

Se presentan periodos de expansión en el año 1998 con registro de 13.604 hogares desplazados, y para el año 2002 con 95.662 hogares desplazados, teniendo en un periodo de 4 años un incremento de 1603% alcanzando un máximo de desplazamiento forzado. (Datos de Registro de la Red de Solidaridad Social en el sistema único de registro (SUR) año 2002). En los años 2005 a 2007, se incrementa el desplazamiento con un registro de 80.307 hogares, lo cual representa un aumento del 42% con respecto al año 2004, para los años 2008 y 2009, se presenta una reducción del 3% y del 5%, respectivamente, en el primer trimestre del año 2010, se registraron 2.671 hogares desplazados (Datos suministrados de la pagina de Acción Social de la Presidencia de la República año 2010).

En los años 2000 - 2002, se presento en el País, un desplazamiento masivo de personas como consecuencia del elevado nivel de actividad de los grupos insurgentes como las guerrillas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, el Ejercito de Liberación Nacional ELN, y los grupos de Autodefensas. Para el año 2009 se presento una disminución del índice de personas desplazadas alcanzando un 90% de reducción.

Los Departamentos con mayor número de desplazados son: Antioquia (406.102 personas), Bolívar (241.349 personas), Magdalena (208.572 personas), Cesar (163.426 personas), Caquetá (153.128 personas), Tolima (152.660 personas) y Putumayo (126.316 personas) (Presidencia de la República de Colombia, 2014) (Datos Pagina Acción Social Presidencia de la República 2010).

En el año 2002 el desplazamiento fue el más elevado en todo el territorio Colombiano; para los años 2008, 2009 y 2010 se presento una cifra considerable de desplazamiento en las zonas periféricas de frontera como consecuencia de la presencia de cultivos ilícitos.

Para los periodos comprendidos entre los años 1998 a 2002, el país soporta una expansión de las guerrillas de las FARC, el desdoblamiento de sus frentes y el aumento de hostigamientos en las zonas rurales.

De igual manera las Autodefensas incrementan su presencia por medio de masacres, homicidios selectivos, desapariciones forzadas con el objetivo de tener un control en las zonas del norte, centro y oriente del país con presencia de guerrillas, zonas que por su ubicación son estratégicas para los cultivos ilícitos y corredores de narcotráfico.

“El gobierno nacional, en busca de una solución a esta situación, para el año 1998, pone en marcha la Política de Seguridad Democrática (PDSD), como línea rectora de todas las actividades concernientes a la seguridad y la defensa Nacional”. Con este plan se logró la recuperación de entes territoriales, que por años estuvieron bajo la influencia de grupos armados al margen de la Ley, se recupero la confianza de los ciudadanos en la capacidad del Estado para garantizar su seguridad y el respeto a sus Derechos Humanos.

A pesar de estos programas implementados por el gobierno nacional, en los años 2005 y 2007, se presenta un incremento en el desplazamiento forzado de personas, que por miedo a la aparición de bandas criminales al servicio del narcotráfico en disputa con las guerrillas por el control de las zonas de cultivos ilícitos, el uso de minas anti persona que son utilizadas por la guerrilla como estrategia para el control y contrarrestar la incursión de estas bandas al servicio del narcotráfico. También se presenta el fenómeno de reclutamientos forzados, generados por estos grupos al margen de la Ley presentándose un alto número de desapariciones forzadas, con todo esto se desata en el país un elevado número de personas que aterrorizadas con estas violaciones de Derechos se ven en la necesidad de abandonar sus lugares de residencia. Es la disputa y actividades de control territorial de grupos armados ilegales, los cuales afectan de manera directa los Derechos Fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, a la vida, la libertad e integridad de las personas (1991, 2014, págs. 4-5).

Un análisis realizado por Acción Social de la Presidencia de la República, reveló que por factores distintos a los del Artículo 1 de la Ley 387 de 1997, entre ellos la inclusión, valoración y caracterización de la población en situación de desplazamiento ; por este fenómeno la oferta institucional para la atención a la población desplazada, se hace propicio para una oportunidad por los incentivos propuestos por el gobierno a que personas que tienen esta condición de desplazados busquen hacer parte de estos grupos y su inclusión a estos programas para recibir recursos del Estado. (social A. , 2014).

Las Migraciones:

“La migración es un proceso complejo que obedece a determinantes psicológicos, sociológicos y económicos que, lejos de permanecer constantes en el tiempo y en el espacio, tienen contenidos diferentes de acuerdo con el nivel de educación y las aspiraciones de movilidad social, las normas y las instituciones sociales vigentes y la relación entre las necesidades materiales de la población , los recursos naturales y la tecnología utilizada en la producción (Elizaga, 1979,págs. .210).(R (Ruiz D. B., 2010, pág. 48)

La migración de población a diferencia de otros fenómenos demográficos es un proceso complejo en su observación tanto social como jurídica, en su registro de población y violación de Derechos consagrados en nuestra Constitución y en medición poblacional, involucra espacios físicos, dimensione temporales y grupos de población como elementos observables y medibles; estos diversos factores deciden la forma en cómo se presentan estos desplazamientos, los momentos en que se realizan y la necesidad de protección de las personas que representan esta migración.

Con esta definición se hace necesario conocer el contexto que hace que se produzca la migración o desplazamiento forzado, en busca permanente de unas condiciones mínimas, las cuales se ven transformadas forzosamente en un derecho vital para la subsistencia y encuadramiento en un contexto social como

espacial. Siendo esto un fenómeno socio demográfico, que se relaciona con otros procesos que afectan directamente el diario vivir de las personas como el de carácter económico social y político.

Las teorías sobre la migración o el desplazamiento coinciden en formular antecedentes que obligan a la migración de grandes grupos de personas, en épocas ancestrales se presentaban por carácter económico, formas de vida nómada, pero eran voluntarias o por costumbres de pueblos, en la época de la colonia se presentaban por la demanda de mano de obra y la posibilidad de alcanzar un mayor bienestar. Estas teorías sin duda alguna han dado una fundamentación sólida para traer a la actualidad el concepto de desplazamiento el cual se ve encaminado en principio a una necesidad económica, pero que a su vez es una de las causales que desencadenan el desplazamiento forzado; ya que la característica principal es que no interviene la voluntad del migrante o desplazado, esto es un proceso derivado de los acontecimientos bélicos vividos internamente en marcadas regiones de nuestro territorio; son seres que han habitado estas regiones y inesperadamente se ven obligados a migrar, ya sea por presión del conflicto armado, o por las condiciones económicas que se derivan de la actividad ilícita de los grupos al margen de la Ley, o por la necesidad de supervivencia, siempre es una fuerza externa que hace que se genere la expulsión. Las motivaciones para el desplazamiento se dan como origen en el lugar en que se reside y no en los posibles atractivos que ofrecen los sitios de llegada, ya que estos no se escogen sino que se imponen por la premura y necesidad de protección a los derechos violentados, tiene una connotación que conlleva a transformar las condiciones de vida, una alteración sociocultural, esto genera en las personas un desarraigo, una desarticulación del tejido social, dejando una brecha en el entorno donde se habita, una sensación de desprotección del Estado, vulneración de derechos.

En Colombia el desplazamiento es un fenómeno que no se da por condiciones de pobreza, se comporta en la gran mayoría de la población de manera inversa, este decir se presenta en personas que tienen una vida estable, unos hábitos de

arraigo cultural y social a su entorno, al ser poblaciones establecidas en lugares productivos casi siempre en el campo trabajadores de la tierra que se ven despojados de su territorio, expropiándoseles de sus terrenos, abruptamente descomponiendo su tejido social y sus fuentes de ingreso.

“La migración poblacional está ligada al territorio. Desde una visión holística, la vida se construye tanto en un territorio geográficamente definido como dentro de un espacio social determinado y fluye en una dinámica de mutua influencia, desde la cual las acciones que afectan al individuo o a la comunidad impactan el territorio y viceversa. Se trata de una dialéctica de la construcción social y espacial”. (Ruiz N. Y., 2013, pág. 55)

Para Colombia el fenómeno del desplazamiento forzado constituye uno de los movimientos más importantes de población, lo cual ha generado para el país una emergencia humanitaria, un problema de carácter social y político; la gran mayoría de esta población desplazada, presenta un alto nivel de pérdida de identidad, un nivel de mortalidad de población joven, un nivel de educación precario, desnutrición de la población, saturación en las ciudades por la migración, sin proyección, problemas sanitarios, por la no planeación en infraestructura urbana. Todo esto conlleva a una necesidad de replantear un contexto social, económico, jurídico y cultural.

5.1.2 LA MUJER COMO SUJETO VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO

El primer impacto que se percibe al hablar de víctimas del conflicto armado en Colombia recae sobre el hombre pues se evidencia que son ellos quien en su mayoría enfrentan y padecen las consecuencias del conflicto armado y el desplazamiento forzado, acrecentando las listas de muertes en combates, víctimas por asesinatos colectivos, desapariciones forzadas, desplazamiento forzado interno, etc. Esto es una problemática que afecta de manera más drástica a las mujeres, “En el informe presentado por la Comisión Interamericana para los

Derechos Humanos (CIDH) sobre Mujer y Conflicto Armado en Colombia (2006), se hace un capítulo especial al tema del desplazamiento Forzado y en él se señala que a pesar de la dificultad con las cifras, es posible afirmar que aproximadamente la mitad de la población desplazada son mujeres, y que cuatro de cada diez familias desplazadas tienen jefatura femenina (CIDH;2006). (Ruiz D. B., 2010).

La violencia y el fenómeno del desplazamiento forzado tienen un impacto diferente en la mujer es frecuente que luego de que la mujer pierde a su compañero permanente como consecuencia del conflicto armado ya sea por asesinato o desaparición, la mujer tiene que asumir la jefatura de su hogar, empezar a responder económicamente y afectivamente por los miembros de su familia, debe enfrentar su dolor pero a la vez tiene que mostrar carácter de fortaleza y buscar una solución pronta para la situación que empieza para ella y los suyos. Este cambio de roles lleva a la mujer a emprender la huida de su sitio de arraigo dejando sus pertenencias, su modo habitual de vida, sus costumbres, deben asumir un reto por estar a cargo de sus hijos o porque a los hombres no les resulta muy fácil el acceso al campo laboral en la ciudad. Son mujeres que no tienen una experiencia laboral en un entorno social nuevo como lo es la zona urbana donde se ven forzadas a llegar, tienen que sufrir el estigma del desplazamiento, se tienen que ver enfrentadas a un rechazo por razones étnicas y sexuales, aceptar empleos en condiciones precarias, y mal remunerados, además tienen la carga de las labores de su hogar, el cuidado de su familia.

“En el año 2005 en un estudio realizado por pro familia y USAID (2205), se mostró que la mujeres desplazadas y sus familias viven en condiciones de hacinamiento, insalubres y con muchos problemas de atención en salud y nutrición. Y más recientemente, en estudio hecho en el año 2007 por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Programa Mundial de Alimentos, se encontró que las personas desplazadas son las más pobres entre los pobres. La investigación se hizo sobre familias desplazadas entre el 1 de enero de 2001 y el 30 de junio de 2007, (Ruiz D. B., 2010)(pag.66).

La Corte Constitucional en su legislación, se preocupa por garantizar el cumplimiento y la protección a las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia, y para ello en la sentencia T-025 de 2004, ha manifestado que “Las personas desplazadas por el conflicto armado, dadas las circunstancias que rodean el desplazamiento, quedan expuestas a un nivel mayor de vulnerabilidad y, por lo mismo, amerita el otorgamiento de una especial atención para las autoridades. En consecuencia, se advirtió a las autoridades que integran el SNAIPD, sobre la necesidad de adoptar un enfoque diferencial en relación con la población desplazada, que reconozca, entre otros, los derechos y necesidades especiales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado” (T-025)

El desplazamiento forzado provoca para las mujeres un efecto nocivo, ya que las mujeres que se ven afectadas por este fenómeno son en su mayoría habitantes de las zonas rurales, muchas veces bastante alejadas residentes en cabeceras de municipios, dedicadas a la labor del campo, donde no es para ellas como prioridad el recibir educación, lo cual al verse afectadas por el fenómeno de la violencia, abandonan su modo de vida, buscan salir de su entorno en procura de salvaguardar su integridad y la de su familia. Al llegar a un lugar desconocido, se ven envueltas en un entorno diferente, donde se necesita saber de otros oficios distintos a los por ellas realizados, y esto hace que sufran unas repercusiones psicológicas al tratar de ingresar a la sociedad que las rodea.

La Corte Constitucional en su actuar, identifico los riesgos de género dentro del marco del conflicto armado teniendo en cuenta factores como: la victimización de manera diferencial enfatizada en las mujeres que por causa de su condición de género se ven expuestas a riesgos particulares como son la violación, la pérdida de su compañeros sentimentales, de sus padres, de sus hijos, una descomposición de su núcleo familiar, lo cual las pone como cabeza de familia asumiendo un rol económico y social distinto al por ella desempeñado en su cotidianidad. Lo cual desencadena un problema emocional y un impacto psicológico de naturaleza extrema. “La invisibilidad del problema del impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres, particularmente

a nivel oficial, traducida en la inexistencia de una política pública específica para responder de manera efectiva a las distintas facetas de género del desplazamiento interno, así como al impacto diferencial, agudizado al no contar con categorías de medición, indicadores aplicados e instrumentos conceptuales específicos para detectar los distintos tipos de violencia que deben afrontar las mujeres en el marco del conflicto”. (ACNUR, 2008).

El estado colombiano al ser un estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, como lo reza en la Constitución de 1991, artículo primero. Debe procurar por la garantía de los derechos a las mujeres víctimas del desplazamiento interno, en las distintas formas de violencia a las que están expuestas, en su impacto desproporcionado del desplazamiento, debe procurarse el mayor grado de diligencia a sus obligaciones constitucionales como la atención y aplicación a los estamentos internacionales con referencia a la protección, restauración y promoción de los Derechos vulnerados a las mujeres, niñas, jóvenes y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado interno.

Por lo anterior las autoridades del estado están obligadas en forma imperativa y de manera urgente e inmediata, a intervenir, solucionar y evitar, que se vulneren y ponga en riesgo la integridad de la mujer como consecuencia del desplazamiento forzado. Se deben procurar acciones integrales coordinadas y estratégicamente diseñadas para solucionar y amparar el impacto de género del desplazamiento forzado en el país.

“De esta manera la decisión de la Corte surge de dos presupuestos fácticos y jurídicos:

El primero.- Analizado desde el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del conflicto armado interno y del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas.

El segundo.- El carácter de sujetos de protección constitucional reforzada que tienen las mujeres desplazadas por mandato de la Constitución Política, y de las

obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario". (ACNUR, 2008) .

Así como la dignidad es un elemento inherente a la personalidad humana, los derechos humanos son patrimonio común a todas las personas, así debe garantizársele a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado, una protección un acompañamiento social, educación, trabajo digno y un nivel de vida digno, no se les debe abandonar en su búsqueda de paz, en su necesidad de inclusión y desarrollo social. Este ideal de vida se debe encaminar por medio de la acción política y jurídica y por una lucha tanto individual y colectiva en cada momento de la historia y en cada lugar del país por alejado y inhóspito que sea, es deber de todos y de cada uno de los habitantes del país considerar esta afectación como propia y colaborar por el restablecimiento de los Derechos tanto propios como de nuestros congéneres.

5.1.3 LA RESPUESTA DEL ESTADO COLOMBIANO AL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Se calcula que en el mundo pueden existir entre 20 y 25 millones de personas en esta situación, y en Colombia, según esta misma entidad, es el segundo país con más población desplazada interna con aproximadamente 3.000.000, el primero es Sudán que tiene 5.350.000 (Jaramillo, 2008)

En Colombia, a partir de la Ley 387 de 1997, que crea el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. La cual se considera que inaugura la época del registro oficial, cuyos datos sistemáticos se encuentran a partir de 1999. Esta Ley en su Artículo 1 define quienes son desplazados, tiene por objetivo la atención integral a la población desplazada para su reincorporación a la sociedad bien sea en proceso de retorno o de reasentamiento, Desarrollar estrategias que permitan neutralizar o mitigar los factores causantes del desplazamiento en las zonas expulsoras, a través de la

promoción y protección de los DDHH (Constitucional, 2014). Con este marco jurídico organizaciones gubernamentales, entidades privadas, y la participación de diferentes organizaciones internacionales se comienza a construir, analizar, y se procura por la búsqueda de soluciones y apoyo al fenómeno del desplazamiento forzado interno como consecuencia del conflicto armado. Se da inicio a las primeras organizaciones de personas en calidad de desplazadas, las cuales buscan la atención del gobierno y el restablecimiento de sus derechos, fueron batallas largas y efímeras los primeros años, se empezó con firmeza a partir de los años 2003 y 2004 la consolidación de algunas estructuras y organizaciones de personas en calidad de desplazados, entre ellas se destaca la Liga de Mujeres Desplazadas que se originó en Cartagena y cuentan con el apoyo del Movimiento de Mujeres en Bogotá a través de La Casa de la Mujer y Sisma Mujer. Estas organizaciones nacen con el fin de brindar a las mujeres en calidad de desplazadas un acompañamiento humanitario y una orientación básica para una protección jurídica, una información sobre como acceder a la protección del estado, un ejemplo de esto es el caso de Tejedoras de Paz en la ciudad de Cali. A pesar de la implementación de políticas públicas para la ayuda y acompañamiento del Estado a las personas en calidad de desplazados, este fenómeno sigue en aumento pese a que estamos en un proceso por alcanzar la paz, pero el conflicto sigue presente y se intensifica en regiones específicas del país como es la zona del sur. Valle del Cauca y Nariño son algunos de los departamentos con más desplazamiento durante el año 2008 (ACNUR 2008).

La normatividad colombiana y la Ley son claras y procuran efectividad en el cumplimiento de lo establecido, el restablecimiento y protección de los Derechos de las personas en calidad de desplazados, sin embargo a la práctica existe un incumplimiento por parte del Estado a los Derecho de las personas en situación de desplazados lo cual ha producido a lo largo de estos años de silencio y abandono, una gran instauración de acciones de tutela ante la Corte Constitucional, lo que llevo a que luego del estudio de 109 casos la Corte profiriera una sentencia en la que declaro la situación de las personas en desplazamiento forzado como "*Estado de cosas inconstitucional*".

A pesar de los avances que se han desarrollado en materia de protección a la población que sufre esta afectación, el gobierno ha implementado una asistencia humanitaria de emergencia, solo se mitigan los inmediatos resultados por causa del desplazamiento más con el pasar del tiempo se ve con mayor afectación el abandono por parte de las entidades estatales, no hay una provisión de soluciones duraderas y un fácil y seguro acceso a los servicios básicos para una calidad de vida digna.

“Del total de la población desplazada incluida en el RUPD, (Registro Único de Población Desplazada), el 54,0% son mujeres y el 46,0% hombres, lo que acentúa el nivel mayoritario de las mujeres en comparación con el promedio de distribución de la población colombiana: 51,2% son mujeres y el 48,8% son hombres. (Salamanca, 2008, pág. 59).

La Corte Constitucional en su actuación por la protección de la mujer víctima del desplazamiento forzado, ha identificado diez (10) riesgos de género, factores de vulnerabilidad específicos a los cuales se encuentran expuestas las mujeres por su causa de condición femenina:

1. Violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado
2. Explotación o esclavización para ejercer labores domésticas por parte de los actores armados ilegales.
3. Reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos.
4. Riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales –voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales
5. Riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres.
6. Persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas.

7. Riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares
8. Riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad
9. Riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes.
10. Riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento. (ACNUR, 2008).

La Corte Constitucional por medio de varias órdenes impartidas a través de Autos (176,177 y 178 de 2005, 218 y 266 de 2006), en el marco de la política pública, se hace necesario implementar Programas específicos de Género para la atención a la población desplazada y en particular a la mujer desplazada, se mencionan entre otros un programa para la prevención del impacto de género desproporcionado del desplazamiento, mediante la prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del conflicto armado, Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus víctimas, programa de salud, programa de prevención de la violencia intrafamiliar, programa de apoyo a mujer jefe de hogar, oportunidades laborales en condiciones dignas y productivas, programa de educación, acceso a propiedad de tierras, Programa de Garantía de los Derechos de las Mujeres Desplazadas como Víctimas del Conflicto Armado a la Justicia, la Verdad, la Reparación y la No Repetición.

Para efectos de una absoluta claridad y cumplimiento la Corte ordena los cumplimientos de elementos mínimos enunciados por esta entidad la cual expresa la situación fáctica y los parámetros jurídicos constitucionales a los que se debe regir cada uno de los programas implementados en busca del restablecimiento de los Derechos vulnerados. Estos programas deben ser armonizados dentro del marco de política pública de atención a la población desplazada, deben contar con una apropiación nacional y deben tener una autonomía, deben estar

armonizados con los demás procesos y programas que se adelanten por parte del Gobierno Nacional, se debe garantizar una participación directa de organizaciones de población desplazada y organizaciones de derechos humanos que protegen a la mujer desplazada por causa de la violencia.” La presunción constitucional de prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia a favor de las mujeres desplazadas, hasta que se compruebe la autosuficiencia integral y en condiciones de dignidad de cada mujer en particular” (ACNUR, 2008).

La Corte Constitucional, en Sentencia T-958 de 2001, estableció la importancia de las consideraciones especiales para la población en calidad de desplazamiento interno por causa de la violencia.

Las personas víctimas de situaciones sociales extremas [...] constituyen el espectro de personas en situación de debilidad manifiesta, aquellas que sufren en mayor medida por razón del desarraigo, destrucción de la base material que sustenta su proyecto de vida, así como por la grave afectación del tejido social al cual pertenecen. De ahí que deban ser destinatarios de excepcionales mecanismos de protección pues la capacidad real para realizar su proyecto de vida se ha visto sometida a una reducción incompatible con un estado social de derecho. Ello no quiere decir que sus intereses se impongan sobre los intereses de grupos humanos que igualmente están en condiciones de debilidad como ocurre con quienes padecen la pobreza estructural, los ancianos desatendidos, los niños, enfermos o población privada de la libertad. Sin embargo éstos deben ser los destinatarios de programas y proyectos permanentes, en el sentido que deben permanecer como tales, mientras existan condiciones materiales de desigualdad, en tanto que los primeros han de ser los beneficiarios de mecanismos de atención de situaciones excepcionales (así la excepcionalidad se torne estructural, como ocurre con todos los desplazados pues la naturaleza humana nunca podrá asumirse como algo admisible en el

estado social, por hallarse comprometido su mínimo vital.(corte constitucional, aparte de la Sentencia T-025 de 2004).

En busca de una completa cobertura la Corte Constitucional como objetivo para garantizar una total protección de los derechos fundamentales, a aquellas personas o grupos sociales que se encuentran en estado de indefensión y vulnerabilidad, “Interpretando sistemáticamente el concepto constitucional del derecho al mínimo vital, constituido por los requerimientos básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de la persona y de su familia. El mínimo vital busca garantizar la igualdad de oportunidades y la nivelación social en una sociedad históricamente injusta y desigual, con factores culturales y económicos de grave incidencia en el déficit social.” (Luis Alfonso Fajardo Sanchez, 2008, pág. 56).

El mínimo vital resulta insuficiente si no es interpretado y concebido a partir de un enfoque diferencial en el cual se permita un desarrollo inclusivo, democrático y participativo, bajo un concepto de derechos y equidad social, principalmente el género étnico y cultural; con una protección de derechos principales como son el Derecho a una vida digna, el Derecho a la vivienda, el Derecho a la educación, Derecho a la Salud, Derecho al trabajo, Derecho a acceder al registro único para población desplazada, Derecho a acceder a la administración de justicia, Derecho al Retorno , Derecho a la dignidad. (Constitución Política de Colombia, 1991)

5.1.4 LA CORTE CONSTITUCIONAL EN CAMINO A LA PROTECCIÓN DEL DESPLAZADO (SENTENCIA T-025 DE 2004).

ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL:

Factores que lo determinan:

Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número

*significativo de personas,(ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado;(iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la **adopción** de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante;(vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.*

PRINCIPIOS RECTORES:

Fueron presentados a la Comisión de Derechos Humanos en 1998, por el entonces representante del Secretario General de las Naciones Unidas Francis Deng. En septiembre de 2002, los jefes de Estado y de gobierno reconocieron los principios rectores como “Un marco internacional de importancia para proteger a las personas desplazadas dentro de su países.”

Los principios rectores se basan en el Derecho Internacional Humanitario, y en el Derecho de los Derechos Humanos.

Tienen por objeto, servir de norma internacional para orientar a los gobiernos, organizaciones regionales y los demás actores pertinentes en la provisión , asistencia y protección a las personas en calidad de desplazados internos, identifican los Derechos y garantías relacionados con la protección de los desplazados en su retorno y reintegración en condiciones de seguridad.

La Corte Constitucional, ha llegado a considerar que algunos de los principios forman parte del bloque de Constitucionalidad y ha precisado que recogen las

obligaciones internacionales del Estado Colombiano en virtud de distintos tratados en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, tales como:

- .- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- .- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- .- La Convención de los Derechos del Niño
- .- La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.
- .- La convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer.
- .- Convenio de Ginebra (Art.3).

La Corte Precisa “Que todas las personas en situación de desplazamiento son titulares de todos los Derechos Constitucionales”, así, “La condición de desplazados no equivale a un estatus jurídico diferencial, que hagan a estas personas titulares de un régimen especial de Derechos”.

Treinta principios fueron tenidos en cuenta por la Corte Constitucional, entre ellos están la garantía de igualdad, derechos y libertades, que el Ordenamiento Jurídico nacional e internacional concede a las demás personas.

Son las autoridades nacionales quienes tienen a su cargo la responsabilidad primordial de proveer protección y asistencia humanitaria a las personas en situación de desplazados internos.

Prohibición de cualquier tipo de discriminación, garantía de protección y asistencia especial, para niños, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad.

Así los funcionarios involucrados en la atención a los desplazados como el Ministerio Público quien recibe las declaraciones de las víctimas de desplazamiento interno, y los de la Red de Seguridad Social, deben ajustar su

conducta, además de las normas Constitucionales a los principios. (Constitucional, www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04%20anexo%203.htm-CORTECONSTITUCIONAL, 2004)

El no cumplimiento por parte del Estado a las personas en calidad de desplazados a causa del conflicto armado interno, se vio reflejado en la presentación de 108 acciones de tutela por parte de las personas afectadas, a pesar de encontrarse inscritos en el Registro Único de Población Desplazada, en muchos casos algunas de estas personas solo recibieron ayuda humanitaria por un corto lapso de tiempo, y muchas otras no recibieron ningún tipo de ayuda humanitaria, en otros casos estas ayudas no siempre fueron oportunas ni completas por parte de la Red de Solidaridad Social o de las diferentes entidades del Estado encargadas de la atención a la población desplazada.

Estos accionantes no recibieron una orientación adecuada para poder acceder a los programas de atención al desplazado, en particular en materia de vivienda, proyectos productivos, atención en salud y educación, teniendo que iniciar una tortuosa peregrinación por las diferentes entidades creadas para su atención, sin recibir una respuesta positiva y eficaz a su condición de desplazados y a su violación de Derechos.

La Corte en sus consideraciones es clara en señalar que , “A pesar de que la política pública de atención a la población desplazada, ha sido desarrollada normativamente desde el año 1997, según los informes aportados a este proceso, sus resultados no han logrado contrarrestar la situación de vulneración de los derechos constitucionales de la mayoría de la población desplazada”

En el punto crítico de la situación de las personas desplazadas por causa del conflicto armado interno, esta sentencia se convierte en un referente que encausa a una restauración de los derechos vulnerados a las víctimas del desplazamiento y brinda una seguridad jurídica al acceso a la reparación, restitución y garantía de no repetición, al ser la T-025 una Sentencia hito (aquella que define con autoridad una sub regla de derecho constitucional, una sentencia

hito origina cambios dentro de la línea, generando una importancia y una unificación jurisprudencial).

Por medio de esta sentencia la corte reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de las personas víctimas del desplazamiento forzado, una afectación y violación de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y desarrollados por la Ley.

Así mismo comunica por medio de la Secretaria General, al Consejo Nacional para la Atención integral a la Población Desplazada por la Violencia, para que dentro de su competencia y en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales verifique, diseñe e implemente un plan de acción prioritario para la ayuda humanitaria, dicta unos plazos y solicita a otras entidades el cumplimiento de lo referido en competencia para la restauración y protección de los accionantes.

Aunque el Gobierno a través de sus instituciones ha asignado recursos para la atención a este grupo de población desplazada, en procura de subsanación y restablecimiento de sus derechos, siendo esto considerado como prioritario de acuerdo a la jurisprudencia; las autoridades como las entidades encargadas de garantizar la adecuada inclusión de las víctimas en programas de políticas públicas, no han sido capaces de asegurar el nivel de protección a la población desplazada, para resolver su situación, lo cual permite que se agraven las circunstancias de vulneración de los Derechos Fundamentales a las víctimas, y que sigan viviendo en una situación de abandono por parte del estado, que sigan en trabajos informales con salarios que no les alcanzan para cubrir sus necesidades básicas.

5.1.5 NORMATIVIDAD TENDIENTE A LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA.

El gobierno nacional en su trabajo por el restablecimiento de los derechos vulnerados a las personas desplazadas víctimas del conflicto armado interno, y en procura de la mitigación del impacto psíquico y el daño moral causado, en cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la Ley 1448 de 2011, implementa el programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto-(PAPSIVI).

“Como una medida necesaria y urgente para la atención a las víctimas este programa busca una asistencia integral en salud, con un enfoque diferencial, de las víctimas y el restablecimiento de sus condiciones físicas y mentales como medidas de rehabilitación”. El PAPSIVI, trabaja cuatro enfoques diferenciales: El de las víctimas como sujeto de derechos, el psicosocial, a través del que se reconoce el impacto de los hechos violentos sobre cada individuo de manera particular, tener en cuenta la situación, pertenencia étnica, orientación sexual, vulnerabilidad y discapacidad, por último un enfoque transformador que implica la actuación sobre las condiciones de vulnerabilidad. (social m. d., 2013)

Este programa busca la rehabilitación de las personas víctimas del conflicto armado interno, mediante una orientación y restablecimiento de sus derechos , teniendo la colaboración de los diferentes entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Ministerio del Interior. De igual manera busca la identificación de las personas como víctimas para que al momento de acceder a estos programas puedan recibir los beneficios completos. Y así lograr una cobertura del 100% de la población afectada por este fenómeno.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, ha manifestado que considera el fenómeno de desplazamiento interno en Colombia como uno de los aspectos más graves de la situación de derechos humanos y ha descrito la situación de las personas desplazadas como una grave crisis humanitaria, igualmente el CIDH, identifica a la mujer como un “Sector Desproporcionadamente representado en las filas de los desplazados”, con una grave alteración psicosocial, al tener una afectación gravísima en sus derechos, al

ver que su integridad ha sido vulnerada, el sufrimiento de un desarraigo y desarticulación de su núcleo familiar, el cambio de roles, la exposición a amenazas continuadas por parte de los actores del conflicto que causaron su desplazamiento, la agresión sexual, y en muchos casos el desencadenamiento en embarazos no deseados. (Humanos)

Ley de Víctimas y Restitución de Tierras:

“El programa del Gobierno nacional, tiene como uno de sus ejes el diseño y la implementación de una política pública orientada a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, el fortalecimiento del aparato judicial y administrativo y la generación de condiciones propicias para promover y consolidar la paz y la reconciliación nacional”.

Los miembros de los grupos ilegales al margen de la Ley, en busca de la reintegración a la vida civil y comprometidos con un proceso de paz, dentro del marco de la justicia transicional, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, constituye para el país un marco legal sin precedentes para recomponer el tejido social, adoptando medidas efectivas a favor de las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado.

Esta ley, busca en principio un enfoque diferencial a las víctimas por razón de edad, género, situación de discapacidad, orientación sexual, discapacidad; ofrece especiales garantías a grupos expuestos a violaciones de derechos fundamentales, mujeres, niños, niñas, adultos mayores, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado

La Ley define Justicia Transicional como “ los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en los artículos 3° de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a

la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible” (Colombia, 2011).

5.1.6 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA MUJER VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO

En Colombia las mujeres víctimas de desplazamiento por su situación anterior al hecho del flagelo sufrido, que son en su mayoría mujeres campesinas, afrodecendientes, indígenas, con unas costumbres y creencias propias de sus culturas, raíces de sus lugares de origen, lo cual en su mayoría las hace tener un bajo nivel de educación, esto por habitar lugares apartados geográficamente, considerando que dentro de un territorio en particular hay multiplicidad de identidades, por etnia, prácticas religiosas, etc. Estas situaciones hacen que las mujeres se vean excluidas a expresiones de marginalidad y exclusión económica, difícil acceso a la justicia, el no reconocimiento de su identidad por la forma abrupta como les toco salir de su lugar de residencia, el difícil acceso a un trabajo en condiciones dignas, teniendo que sufrir injusticias socioeconómicas, de una estructura política y económica injusta, en el reconocimiento de sus derechos, por lo cual las mujeres al asumir su nuevo rol, como jefas de hogar, y al ver que no existe una fácil y accesible ayuda por parte del estado, se ven forzadas a la mendicidad, a los trabajos poco remunerados y al rechazo de una sociedad inhóspita que habita las ciudades a las cuales llegan forzosamente las personas desplazadas.

El Auto 092 de 2008, que hace seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 en lo referente a la protección de Derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado interno, le da un carácter de sujetos de especial protección constitucional a las mujeres víctimas de violación de derechos por causa de este fenómeno; se impone a las autoridades estatales una especial protección de los Derechos Fundamentales, que se

atienda a sus condiciones de especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión, que se les dé un trato preferente y un goce efectivo de sus derechos.

5.1.7 LA EFICACIA DE LAS NORMAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LA MUJER DESPLAZADA.

Para empezar a hablar de la eficacia de las normas establecidas por el gobierno nacional, en procura del restablecimiento de los derechos vulnerados a la población en calidad de desplazados, por causa del conflicto armado interno, se debe establecer un juicio analítico sobre una base sólida y una teoría jurídica que sustente la eficacia y validez de las normas, por tal razón se realiza un estudio de valores, una búsqueda de un ideal jurídico que conlleve a la completa protección y restablecimiento del derecho.

Es de anotar que todo ordenamiento jurídico persigue un fin, y para alcanzar este fin el legislador debe hacer un estudio analítico de los problemas y soluciones pertinentes a la normatividad que se va a ejecutar.

“El problema de si una norma es o no justa es un aspecto de la oposición entre el mundo ideal y mundo real, entre lo que debe ser y lo que es: norma justa es lo que debe ser; norma injusta es lo que no debe ser.” (Bobbio, 2013, págs. 20-21).

Se puede hablar de problema *deontológico* del derecho, se enmarca en lo real que es la poca cobertura que brinda la normatividad actual a los desplazados, en escasos recursos, poca cobertura, requisitos poco fáciles de conseguir y cumplir para las personas que buscan esta protección por parte del estado, poca información y acompañamiento a las víctimas. Lo cual convierte la normatividad en un camino largo y de difícil acceso. El ideal sería que el gobierno encaminara su actuar en un beneficio general para toda la población en calidad de desplazados, con una cobertura en salud, educación, trabajo digno, acceso a vivienda, beneficios que se deben continuar en el tiempo y no se deben limitar por un espacio reducido.

El Estado Colombiano en la actualidad está obligado por un seguimiento de la Corte Constitucional a dar cumplimiento, con el mayor grado de diligencia, a sus diversas obligaciones constitucionales e internacionales atinentes al respeto, protección, restablecimiento y promoción de los derechos de las mujeres, niñas, jóvenes y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado interno, así como a sus obligaciones de prevenir el desplazamiento forzado de la población, y específicamente de prevenir su impacto desproporcionado sobre las mujeres. (violencia, 2008)

“El problema de la eficacia de una norma es el problema de si la norma es o no cumplida por las personas a quienes se dirige (Los llamados destinatarios de la norma jurídica),... Que una norma exista en cuanto norma jurídica, no significa que también sea constantemente cumplida”. (Bobbio, 2013, pág. 22)

La Corte Constitucional, en sus diferentes legislaciones ha procurado implementar una serie de Leyes y Sentencias para obligar al Estado a la protección, restablecimiento y restitución de Derechos a las personas víctimas del desplazamiento forzado interno.

El CODHES, en un informe del año 2013, revela que el desplazamiento forzado sigue siendo un fenómeno grave y masivo, muchas veces ocasionado directamente por las hostilidades propias del conflicto armado, que configuran violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, Pero a su vez, es el resultado de múltiples formas de violencia que se relacionan de diverso modo con el conflicto armado. (CODHES)

El proceso de paz y la agenda que se analiza y estudia actualmente en los diálogos con las FARC y el gobierno, en la cual se contempla el reconocimiento de las víctimas y sus derechos, dentro de una terminación del conflicto armado interno y una solución a la crisis social que viven las comunidades rurales, que se acrecienta con el desarraigo y migración a las ciudades. “La Paz resultante del dialogo y del reconocimiento de los derechos de las víctimas es la única forma

de resolver la crisis del desplazamiento y el refugio de más del 10% de la población colombiana. (CODHES).

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2 dispone que entre los fines esenciales del Estado se incluyen los de “Servir a la comunidad”, “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, y “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”, también es clara en su mandato a las autoridades estatales para “proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades” (1991, 2014, pág. 3).

Las mujeres víctimas de violación de Derechos a causa del conflicto Armado interno, han tenido que recurrir a distintas vías como derechos de petición y tutelas para poder tener el acceso al restablecimiento de sus derechos fundamentales, siendo esto un lapso de tiempo en el cual, han tenido que pasar por difíciles momentos, llevando una vida en condición de mendicidad y frustración, estando expuestas a un riesgo de violencia, explotación o abuso sexual en el marco del conflicto armado, riesgo de explotación o esclavización en labores domésticas, riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por parte de grupos ilegales. Todo esto genera en las mujeres una carga psicológica y material de naturaleza extrema y abrupta que no afecta de igual manera a los hombres y que merece un trato especial por parte del estado. (Constitucional, Auto de Seguimiento 092 de 2008, 2008, págs. 6-7)

6 CONCLUSIONES

1. El Desplazamiento forzado interno, es una de las violaciones los derechos humanos que aqueja a la población colombiana, generando desarraigo de sus tierras natales debido a sus afinidades políticas, creencias religiosas, culturales y étnicas, lo cual produce un impacto en el bienestar y el futuro de las víctimas, haciendo de ellas un grupo de especial cuidado y protección por parte del Estado.
2. La vulneración de Derechos a las personas víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado interno, en especial en las mujeres, se ve reflejada en un nivel de vida precario, en un difícil acceso a los beneficios establecidos por el estado como mandato hecho mediante Sentencias y Autos por la Corte Constitucional, en cuanto al trámite que tienen que realizar para poder tener el beneficio, el tiempo que transcurre, el poco nivel de ayuda en empleos dignos y remuneración justa, hace que las mujeres se ven obligadas a llevar un nivel de vida con difíciles condiciones, a que tengan que ejercer labores que implican sacrificios y abandono de sus familias.
3. Las mujeres en Colombia, en especial las víctimas de violaciones masivas de Derechos por factores como el conflicto armado, que desencadena en un impacto desproporcionado de género, la discriminación que sufren al llegar a una sociedad de difícil acceso, la exclusión y la marginalización habitual que afrontan en espacios tanto públicos como privados, hace de las mujeres sujetos de especial atención por parte de las autoridades y una urgencia en la atención y restablecimientos de derechos, como la restitución a una vida digna.

4. A través de las Sentencias proferidas por la Corte Constitucional, y en especial por la T-025 de 2004, se ha generado una serie de seguimientos a través de más de 40 audiencias públicas, en las cuales su objetivo principal es velar por el cumplimiento de lo establecido, y acompañar el proceso de restitución de Derechos de las víctimas del desplazamiento interno. Permitiendo un enfoque de género, garantizando así una mayor eficacia y cumplimiento del Estado colombiano en la restauración de los derechos, la protección y acompañamiento de la mujer en su reconstrucción social y núcleo familiar.

7 RECOMENDACIONES

1. Alcanzar la paz no significa solamente el fin de un conflicto armado interno, sino un establecimiento de instituciones sociales duraderas e incluyentes de fácil acceso, de un sostenimiento prolongado en el tiempo, un seguimiento a las víctimas durante y después del conflicto orientados a aliviar el sufrimiento y ayudar en el proceso de reconstrucción continuada de familias y comunidades, intervenciones en ayudas sostenibles, educación tanto a los niños como a las mujeres cabeza de familia, acompañamiento psicológico, hasta lograr un punto de equilibrio y una inclusión social.
2. Se requiere de un estudio profundo de evidencias específicas de cada contexto encaminadas a la mujer, en su rol de víctima del desplazamiento forzado interno durante y después de este. Servicios enfocados a mejorar las distintas necesidades de las mujeres que experimentan impactos negativos como consecuencia de la violación masiva de sus Derechos.
3. Los organismos internacionales y el gobierno Colombiano deben reconocer, implementar y aplicar Leyes y compromisos en ayudas y protección a las mujeres y niñas víctimas del desplazamiento, para que puedan formar parte de organizaciones reconocidas, participación activa que constituyan avances significativos en la promoción de la equidad y género.

4. Debe haber más financiamiento y recursos por parte del Estado, en organizaciones de la sociedad civil, sobre todo organizaciones de mujeres líderes, que buscan el mejoramiento y un desarrollo en procura de un mejor nivel de vida de familias desplazadas.

8 BIBLIOGRAFÍA

1991, C. P. (2014). En C. P. 1991. Bogota: LEGIS.

ACNUR, A. S. (2008). Guía de atención integral a la población desplazada por la violencia en Colombia. *Sistema Nacional de Atención integral a la población*, 12-13.

Bobbio, N. (2013). Teoría General del Derecho. En N. Bobbio, *Teoría General Del Derecho* (pág. 20). Bogotá: editorial Temis.

Boris Salazar, M. d. (2008). ¿Adonde ir? Un análisis sobre el desplazamiento forzado. Cali: Universidad del Valle.

CODHES. (s.f.). Obtenido de www.lwfcolumbia.org.co:

<http://www.lwfcolumbia.org.co/sites/default/files/image/310513%20Informe%20%20desplazamiento%202012.pdf>

Colombia, C. d. (2011). www.unidadvictimas.gov.co/normatividad/LEY+DE+VICTIMAS.pdf.

Obtenido de www.unidadvictimas.gov.co/normatividad/LEY+DE+VICTIMAS.pdf.

Constitucional, C. (11 de 06 de 2014).

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=340>. Obtenido de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=340>:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=340>

Diana, B. R. (2010). *El desplazamiento forzado tiene rostro de mujer*. Amsterdam: Universidad de Amsterdam.

Humanos, C. I. (s.f.). <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/III.htm>. Obtenido de <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/III.htm>.

Jaramillo, A. M. (2008). *Contextos Explicativos del desplazamiento interno y del refugio de colombianos en Ecuador y Canada*. (editoras, Ed.) Medellín: Corporación Región, University of British Columbia.

Luis Alfonso Fajardo Sanchez, D. C. (2008). *Los invisibles y la lucha por el Derecho en Colombia*. (U. S. Tomas, Ed.) Bogotá: Universidad Santo Tomas.

Presidencia de la República de Colombia. (2014). Obtenido de Presidencia de la Republica de Colombia:

www.dps.gov.co/documentos/CIDH_desplazamiento_forzado_en_colombia_marzo_2010_para_cancilleria/.pdf

Ruiz, D. B. (2010). *El desplazamiento forzado tiene rostro de mujer*. Amsterdam: Universidad de Amsterdam.

Ruiz, N. Y. (2013). El Desplazamiento Forzado en Colombia. En N. Y. Ruiz, *El Desplazamiento Forzado en Colombia* (pág. 55). Bogotá : Universidad Nacional de Colombia.

Ruiz, N. Y. (2013). El Desplazamiento Forzado en Colombia. Bogota: Universidad Nacional de Colombia.

Salamanca, L. J. (2008). *Verificando el cumplimiento de los derechos*. Bogotá: CODHES-Viva la Ciudadanía-Pastoral Social.

social, A. (25 de 05 de 2014). *Presidencia de la Republica* . Obtenido de http://wiki.salahumanitaria.co/index.php/Agencia_Presidencial_para_la_Acc%C3%B3n_Social_y_la_Cooperaci%C3%B3n_Internacional_de_la_Presidencia_de_la_Rep%C3%BAblica_de_Colombia

social, m. d. (21 de octubre de 2013). <http://www.minisalud.gov.co/Paginas/tenci%C3%B3n-psicosocial-victimas.aspx>. Obtenido de <http://www.minisalud.gov.co/Paginas/tenci%C3%B3n-psicosocial-victimas.aspx>.

T-025, S. Accion de Tutela. *enero 22 de 2004*. Corte Constitucional , Bogota .

violencia, s. n. (2008). *Guía de Atención integral a la Población Desplazada por la Violencia en Colombia* . Bogota : Panamericana formas e impresos S.A.